

EXP. 261/2014-D1

**GUADALAJARA, JALISCO. 13 DE
ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL
QUINCE.- - - - -**

VISTOS Los Autos para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número **261/2014-D1**, que promueve la C. ***** , en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: - - - - -

RESULTANDO:

1.- Con fecha 19 de marzo del año 2014 dos mil catorce, la hoy actora por conducto de sus apoderados comparecieron ante éste Tribunal a demandar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DE LA BARCA JALISCO**, ejercitando en su contra la acción de **INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL**, entre otras prestaciones de carácter laboral. Esta autoridad con fecha 03 DE ABRIL DEL AÑO 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

2.- El día 28 de abril del año 2014 dos mil catorce, tal y como consta a foja 27 de los autos del presente juicio se tuvo a la entidad demandada emplazada vía despacho, señalándose fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el

numeral 128 de la ley de la materia el día 10 de junio del año 2014 dos mil catorce, dentro de la cual se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda y ofreciendo los medios de convicción que estimo pertinentes y a la entidad demandada, se le tuvo por perdido el derecho a dar contestación y a ofrecer pruebas, y con fecha 18 de junio del año 2014 dos mil catorce, previa certificación, levantada por el Secretario General, se ordenó poner los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente (foja 33), lo que hoy se hace al tenor de los siguientes.- - - - -

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.-----

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que las actora demanda como acción principal la **INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL**, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:- - - - -

HECHOS:

1.- la C. ***** , ingresó a laborar para el H. AYUNTAMIENTO DE LA BARCA, JALISCO, en la Biblioteca ***** , " ubicado en

calle Portal Juárez número 100, en el Centro del Ayuntamiento de la Barca, Jalisco., el día 06 seis de Marzo del 2010. Ostentando el nombramiento de BIBLIOTECARIA.

2.- Al momento en que nuestra representada fue despedida injustificadamente, tenía un horario de labores de martes a Sábados de 08:00 a 14:00 horas, descansando los domingos y lunes, dando un total de 30 treinta horas laborales por semana, con un salario de ***** ,.

3. - Las relaciones obrero-patronales fueron llevadas con armonía y nunca existió ningún problema, y prueba de ello, es que en el tiempo que laboro la ***** , jamás se hizo acreedora de alguna acta administrativa o sanción laboral, lo que significa que siempre existió armonía entre las partes, ya que siempre trabajó con esmero y eficacia.

4. - Sin embargo, dicha armonía fue quebrantada primeramente el 23 de octubre del dos mil doce, por lo que nuestra representada presentó la correspondiente demanda en contra del Ayuntamiento de la Barca, Jalisco ante ésta H. Autoridad, procedimiento que se lleva con el número de expediente 1817/2012- E2.

5.- Derivado del procedimiento ya citado, en Interlocutoria de resolución de pruebas de fecha 17 de enero del 2014, fue ordenada la reinstalación de ***** , emanada del ofrecimiento del trabajo que realizó el H. Ayuntamiento de la Barca, Jalisco, en su contestación de demanda. Reinstalación que fue llevada a cabo el día 06 seis de marzo del 2014. misma que se realiza con diversas irregularidades, tales como la personalidad con quien se entendió la diligencia.

6.- Así las cosas, al día siguiente de la reinstalación de mi poderdante, es decir el 07 siete de Marzo del 2014, siendo aproximadamente las 9:50 nueve horas con cincuenta minutos, encontrándose la actora del juicio, realizando las labores propias de su nombramiento, en la Biblioteca "Francisco Rojas González" ubicada en la ***** ,, cuando fue abordada por la C. ***** ,,

Jefa de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de la Barca, Jalisco, y le manifestó que se encontraba despedida, que abandonara el lugar, y sin que pudiese nuestra representada mediar palabra alguna, la Jefa de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de la Barca, Jalisco la ***** , se retiró del lugar.

7.- Cabe precisar que el despido al que fue objeto nuestra poderdante fue totalmente injustificado violando las disposiciones del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que nunca cometió ninguna falta administrativa ni mucho menos se le instauró un Procedimiento Administrativo.

Pruebas actora

I. . INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.. Consistente en todo lo actuado en el presente juicio que beneficie a los intereses de la parte actora.

II. – PRESUNCION LEGAL Y HUMANA.. Consistente en todas las presunciones que en su doble aspecto legal y humano particularmente del resultado de cada una de las pruebas que en si se desprendan dentro de todo lo actuado dentro del presente juicio y que favorezca a los intereses de la parte actora

III.- DOCUMENTAL PUBLICA, Consistente en 25 recibos de nómina correspondientes al periodo 1998-2000. 200-2003 así como el correspondiente del 2010-2012.

IV.-DOCUMENTAL PUBLICA, Consistente en el escrito de planilla de personal

VI.- INSPECCION OCULAR.- Consistente el resultado de la fe ocular que este H. Tribunal realice respecto del Registro del Archivo de Nomina que se encuentra en

poder del H. Ayuntamiento de la Barca,

XI.- CONFESIONAL- Consistente en el resultado que arroje las posiciones que personalmente deberá absolver el *********, en su carácter de JEFA DE RECURSOS DE LA BARCA, JALISCO,

XII.- CONFESIONAL EXPRESA - Consistente en todo lo manifestado por el demandado ya que como se acredita, el H. Ayuntamiento de la Barca, Jalisco.

IV.- DE LA LITIS, se advierte que la actora reclama como acción principal **INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL**, entre otras prestaciones de carácter laboral, por **despido injustificado el día 07 de marzo del año 2014 dos mil catorce**, por su parte la entidad demandada, no obstante de encontrarse debidamente emplazada en tiempo y forma, se le tuvo por perdido el derecho a dar contestación y a portar medio de prueba, dada su instancia, por lo tanto y tomando en consideración que la carga de la prueba en términos de lo dispuesto por el numeral 784 y 804 de la ley federal del trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia. **Circunstancia que no aconteció** en el presente juicio, toda vez que como se desprende de la audiencia de fecha 10 de junio del año 2014, se le hicieron efectivos los apercibimientos contenido en el auto de avocamiento de fecha 03 de abril del año 2014, consistente en tenerle por perdido el derecho a ofrecer pruebas, en consecuencia se le tuvo por **PERDIDO EL DERECHO A OFRECER PRUEBAS**; por tanto, se considera que el despido que arguye la actora del presente juicio en su demanda **fue injustificado**, cobrando aplicación los siguientes criterios jurisprudenciales visibles en la: *Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 53, Mayo de 1992, Tesis: VI.2o. J/188, Página: 62,*

DEMANDA, CONTESTACION DE LA. PRESUNCIONES EN CASO DE FALTA DE.

Si conforme a lo establecido en el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo, se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, por no haber comparecido la demandada a la audiencia de demanda y excepciones, y se tuvieron por ciertos los hechos, esto significa que al no haber ofrecido la demandada ninguna prueba que invalidara la presunción de certeza de tales hechos, los mismos quedaron firmes en el sentido expuesto por el trabajador, por lo que, en consecuencia, procede la condena al pago por esos conceptos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Aparece Publicada en la Gaceta Número 53, pág. 62. -

En consecuencia de lo anterior este Tribunal estima procedente **CONDENAR** y se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO;** a la **INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL;** así como al pago de **SALARIOS VENCIDOS, aguinaldo y prima vacacional,** a partir de la fecha en que ocurrió el despido injustificado del que se duele, esto es el pasado **07 DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE** y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución.-----

En cuanto al pago de **Aguinaldo vacaciones y prima desde el 01 de enero del año 2014,** se **CONDENA** a la entidad demandada al pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional a favor del actor a partir del 01 de enero del año 2014 y hasta el día 06 seis de marzo del año 2014, en términos de lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

En cuanto al pago de vacaciones a partir del día 07 de marzo del año 2014 y las que se sigan generando, estas resultan improcedentes al no generar derecho a la mismas, toda vez que resulta de explorado derecho que el pago de vacaciones resulta improcedente durante el tiempo que se suspendió la relación laboral, cobrando aplicación la siguiente jurisprudencia por contradicción bajo el rubro:

VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO.- De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho a las vacaciones se genera por el tiempo de prestación de servicios, y si durante el periodo que transcurre desde que se rescinde el contrato de trabajo hasta que se reinstala al trabajador en el empleo, no hay prestación de servicios, es claro que no surge el derecho a vacaciones, aun cuando esa interrupción de la relación de trabajo sea imputable al patrón por no haber acreditado la causa de rescisión, pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, del rubro "SALARIOS CAÍDOS MONTO DE LOS, EN CASO DE INCREMENTOS SALÁRIALES DURANTE EL JUICIO" ello solo da lugar a que la relación de trabajo se considere como continuada, es decir, como si nunca se hubiera interrumpido, y que se establezca a cargo del patrón la condena al pago de los salarios vencidos, y si con estos queda cubiertos los días que por causa imputable al patrón se dejaron de laborar, no procede imponer la condena al pago de las vacaciones correspondientes a ese periodo, ya que ello implicaría que respecto de esos días se estableciera una doble condena, la del pago de salarios vencidos y la de pago de vacaciones. - -

PRECEDENTES: Contradicción de tesis 14/93. entre el Primer y Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 8 de Noviembre de 1993. Cinco votos. Ponente: José Antonio Llanos Duarte. Secretario: Fernando Estrada Vásquez.- Tesis de Jurisprudencia 51/93 Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del quince de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Tres, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Felipe López Contreras, Juan Díaz romero e Ignacio Magaña Cárdenas. Ausente: José Antonio Llanos Duarte, previo aviso:

En merito de lo anterior, deberá absolverse y **SE ABSUELVE AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO**, del pago de Vacaciones reclamadas del 07 de marzo en adelante, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En cuanto al pago de **aportaciones a la Dirección de Pensiones del estado, IMSS**(seguro social) Y **SAR** (fondo de retiro) y al no existir controversia al respecto, se **CONDENA** la entidad demandada a que entere las aportaciones a favor de la actora a partir del 06 de marzo del año 2010 al 07 de marzo del año 2014 dos mil catorce, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

Ahora y para cuantificar las condenas respectivas, se deberá de tomar en consideración **la cantidad quincenal de *******, lo anterior es así al no existir controversia respecto al salario estipulado, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-La actora del presente juicio, acreditó su acción y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO**, no se exceptiono, en consecuencia de ello; - - - - -

SEGUNDA.- SE CONDENA al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO**; a la **INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL**; así como al pago de **SALARIOS VENCIDOS, aguinaldo y prima vacacional**, a partir de la fecha en que ocurrió el despido injustificado del que se duele, esto es el pasado **07 DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE** y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución, de igual forma, se **CONDENA** al pago de **Aguinaldo vacaciones y prima desde el 01 de enero del año 2014**, se **CONDENA** a la entidad demandada al pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional a favor del actor a partir del 01 de enero del año 2014 y hasta el día 06 seis de marzo del año 2014, se **CONDENA** a la entidad demandada respecto de las **aportaciones a la Dirección de Pensiones del estado, IMSS**(seguro social) Y **SAR** (fondo de retiro) a que entere las aportaciones a favor de la actora a partir del 06 de marzo del año 2010 al 07 de marzo del año 2014 dos mil catorce, en términos de lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

TERCERA.- Se absuelve a la entidad demanda del pago de vacaciones que se generen durante la tramitación del presente juicio, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A
LAS PARTES Y CUMPLIMENTESE. - - - - -**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO PRESIDENTE, VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO, *******, , ante la presencia de su Secretario General Fernando Witt Gutiérrez, que autoriza y da fe. - - - - -

La presente foja forma parte de la resolución del expediente 261/2014-D, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----